

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA: **EXPEDIENTE No. 2014 - 001615**
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR DARÍO PEÑA ARANGO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ASUNTO: Inadmite demanda

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aclarar la primera pretensión, toda vez que el acto administrativo demandado no resolvió la petición de la accionante, por lo tanto no cumple con el supuesto del artículo 43 del CPACA, de acuerdo a lo anterior, la parte demandante deberá precisar si lo que se demanda es el acto ficto o si está pidiendo que se declare el silencio administrativo. Así mismo, deberá allegar la respectiva acta de conciliación sobre el acto mencionado (silencio administrativo).
2. Deberá allegar el poder otorgado por la demandante. (Artículo 166 del CPACA y 74 del C.G.P).
3. Informar en que establecimiento educativo y de que Municipio labora la accionante, a fin de establecer la competencia territorial.
4. Allegar demanda en CD, formato Word para la notificación por correo electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

El auto anterior se notifica en
estados de fecha 11 de
noviembre de 2014

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA